

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 2023 00279 00
Interlocutorio: 529*

Teniendo en cuenta la comunicación enviada directamente por el demandado al Juzgado, visible en el anexo 045 de expediente digital y de conformidad con lo normado en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., se considera notificado por conducta concluyente el ejecutado Eleazar Mejía Vargas, identificada con la C.C. No. 18.467.908, del contenido de todas las providencias proferidas en este referenciado, incluido el auto que libró mandamiento de pago.

Por secretaría compártase el expediente digital en su totalidad al ejecutado al correo electrónico eleazar.mejia908@casur.gov.co igualmente, se reconoce como celular del convocado el número 322 5129627 ya que por secretaría se hizo contacto directo con el prenombrado, por lo tanto, en caso de tener WhatsApp en el número antes indicado, se deberá también enviar por ese medio copia de la demanda y del auto por el cual se libró mandamiento de pago.

Una vez realizado el envío del vínculo virtual de acceso al expediente y/o de las piezas procesales antes indicadas, por secretaría contabilícese en debida forma el término con que cuenta el demandado para proponer las excepciones que considere pertinentes, conforme al artículo 91 C.G.P.

Vencido el término con que cuenta la parte accionada para actuar, ingrésese el proceso al despacho para continuar con su trámite pertinente.

Finalmente se advierte al demandado que, por ser el proceso de menor cuantía, para ser escuchado debe actuar por intermedio de abogado inscrito, conforme al artículo 73 del C.G.P.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 70
Fecha de notificación por estado 29/04/2024
María Fernanda Jaramillo Ramírez
Secretaria
6

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd58e848631f901b8397f4085585dd996e7d6dd6f6830b95de46cf21efb27db1**

Documento generado en 26/04/2024 12:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>